



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informando que se recibió por parte del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia constancia de devolución de notificación personal al demandado en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso por haberse surtido el día 26 de mayo de los corrientes. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 29 de junio del 2022.**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante: **FONDO DE EMPLEADOS UNIVERSIDAD DE CALDAS – FONCALDAS**
Demandados: **MARÍA DE LOS ÁNGELES JIMÉNEZ DÁVILA**
Radicado: **170014003010-2020-00521-00**
Auto interlocutorio: **687**

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual de la referencia la devolución de las diligencias por parte del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia respecto a la práctica de la notificación a la parte accionada. Sobre el particular se tiene que el día 26 de mayo de la anualidad en curso, compareció a notificarse personalmente de la demanda la señora **MARÍA DE LOS ÁNGELES JIMÉNEZ DÁVILA**, en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso.

Observa el Despacho que en el Auto Interlocutorio No. 001 del 13 de enero de 2021, se incurrió involuntariamente en un error de transcripción a la hora de establecer la fecha en la cual comienzan a causarse los intereses moratorios, motivo por el cual se efectuará un control de legalidad sobre el referido proveído aclarándolo de la siguiente manera:

En el Auto Interlocutorio No. 001 de 2021 se dispuso:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de FONDO DE EMPLEADOS UNIVERSIDAD DE CALDAS “FONCALDAS” identificada con Nit. Nro. 890.801.733-7 y en contra de MARIA DE LOS ANGELES JIMENEZ DAVILA identificada con C.C. 30.290.065 por los siguientes conceptos:

(...)

2. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida, desde el día 30 de diciembre del 2019 y hasta que se realice el pago total de la obligación.”

Comoquiera que la fecha de causación se estimó indebidamente en dicho auto pues en el líbello introductor el accionante señala expresamente que hace uso de la cláusula aceleratoria desde la presentación de la demanda, se aclarará corrigiendo tal yerros quedando el referido auto así:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de FONDO DE EMPLEADOS UNIVERSIDAD DE CALDAS “FONCALDAS” identificada con Nit. Nro. 890.801.733-7 y en contra de MARIA DE LOS ANGELES JIMENEZ DAVILA identificada con C.C. 30.290.065 por los siguientes conceptos:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

(...)

2. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida, **desde el día 4 de diciembre del 2020** y hasta que se realice el pago total de la obligación.”

Las demás partes del referido auto quedan incólumes.

Habiendo subsanado los yerros en el auto que libró mandamiento de pago y considerando que el término para la contestación de la demanda corrió del 27 de mayo al 10 de junio de la presente anualidad, sin que la demandada se pronunciara, presentara excepciones, o pagara lo adeudado; se **ordenará seguir adelante con la ejecución** en el proceso de la referencia.

Se aportó como base de solicitud del mandamiento ejecutivo el siguiente título ejecutivo:

TÍTULOS:	PAGARÉ Nro. 415469
VALOR CAPITAL:	\$8.500.000
SALDO INSOLUTO:	\$6.771.394
ACREEDOR:	FONDO DE EMPLEADOS UNIVERSIDAD DE CALDAS – FONCALDAS
DEUDOR:	MARÍA DE LOS ÁNGELES JIMÉNEZ DÁVILA
FORMA DE PAGO:	POR INSTALAMENTOS MENSUALES (72)
FECHA VENCIMIENTO PRIMER INSTALAMENTO:	28 DE FEBRERO DE 2018

El título valor aportado reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, conteniendo además una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor, por lo que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General de Proceso.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijarán como agencias en derecho la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$645.000)**, las cuales estarán a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el Auto Interlocutorio No. 001 del 13 de enero de 2021 en el NUMERAL PRIMERO de la parte resolutive, en su punto 2, en cuanto a la fecha desde la cual se generan intereses de mora, el cual quedará así:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

2. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida, **desde el día 4 de diciembre del 2020** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del **FONDO DE EMPLEADOS UNIVERSIDAD DE CALDAS – FONCALDAS**, identificada con número de identificación tributaria 890.801.733-7, en contra de **MARÍA DE LOS ÁNGELES JIMÉNEZ DÁVILA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.290.065, tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

TERCERO: ORDENAR el remate de los bienes apasionados y los que puedan llegar a embargarse.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 ibídem; se fijan como agencias en derecho la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$645.000)**.

SEXTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 108 el 29 de junio de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5eaeb37b903e49bd943ca8541451107f3d8b523e25d2a6362f7686042a7f890**

Documento generado en 29/06/2022 11:46:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>